RESOLUCION No. 0376 DEL 04 DE MARZO DE 2021

"*Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Contrato de Aporte entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF- REGIONAL BOGOTÁ y FUNDACION HOGAR INTEGRAL"*

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2012, posesionada mediante acta No. 000191 del 15 de julio de 2012, y el numeral 1.5.2. del manual de contratación vigente delegada para la ordenación del gasto, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF- REGIONAL BOGOTÁ, y en estricto cumplimiento de lo perceptuado en la Ley 7 de 1979, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y demás normas concordantes del régimen especial del contrato de aporte, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y sus decretos reglamentarios 2388 de 1979 y 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

2. Que en aras de materializar el objeto que la ley le confiere, corresponde al ICBF coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, 122 del Decreto No. 1471 de 1990 y 7º del Decreto 936 de 2013 compilado en el artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

3. Que la Ley 7ª de 1979, tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez, establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el ICBF, por lo que, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta Ley.

4. Que con referencia a lo anterior, la Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 44 los derechos de las niñas y los niños, señalándose como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

5. Que en relación con el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006, en el artículo 29 señala: "*Artículo 29: DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas*."

6. Que el artículo 205 de la referida Ley, establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo "la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevalencia de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas."

7. Que, a partir de la expedición de la Ley 1450 de 2011 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el artículo 136 hizó énfasis sobre la atención integral a este grupo

poblacional y se proyectó como una atención que cumpliera con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada el desarrollo integral de los niños y las niñas de primera infancia a través de las modalidades de atención familiar e institucional.

8. Que como consecuencia de lo anterior, se expidió la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones", la cual está dirigida a promover y garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo articulado e intersectorial, que, desde una perspectiva de derechos, articula todos los planes, programas y acciones que se desarrollan en el País.

9. Que el artículo 4 de la mencionada Ley, define como propósito principal y fin de la política, el desarrollo integral, en los siguientes términos:
(…) Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.
El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contexto y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.

10. Que en el artículo 19 de la precitada Ley, se establecen las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la implementación de la Política y al logro de su finalidad:
"ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.
Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:
a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;
b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.
Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:
a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atienden población en primera infancia de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social."

11. Que en esta línea, con el fin de materializar las funciones que tiene el ICBF en el marco de la política de Estado De Cero a Siempre, en especial en relación con la construcción de orientaciones técnicas y la prestación de los servicios a los niños y las niñas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 986 de 2012, y en concordancia con lo previsto el título IV "Régimen Especial de Aporte" y su numeral 4.1. "BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR", del Manual de Contratación vigente en el año 2019, se adelantó el procedimiento administrativo con el fin conformar un Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia, conformado mediante la Resolución No. 11974 de 30 de diciembre de 2019, a través del cual se consolidó el listado de Entidades Administradoras del Servicio que reunían los requisitos mínimos exigidos por el ICBF en materia jurídica, administrativa, financiera y técnica para operar cada uno de los servicios ofertados por la Dirección de Primera Infancia.

12. Que el 30 de octubre de 2020, se profirió por parte de la Subdirectora General del ICBF, la Resolución 5743 de 2020 "Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a las contratistas establecidas en el capítulo IV CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".

13. Que tomando como base las inclusiones modificatorias del capítulo IV de la IP-003 de 2019, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, desde la Dirección de Primera Infancia y de Contratación se construyó el memorando No. 20201240000015328 del 30 de octubre de 2020, mediante el cual se impartieron orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral: Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardín Social y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión (DIER) con vigencias futuras.

14. Que el 18 de noviembre de 2020, se profirió la Resolución 6028 "Por la cual se modifica la Resolución 5743 de 2020, Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas establecidas en el capítulo IV CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificando los literales b) y e) e inclusión del literal h) en el artículo primero, numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la Resolución No. 5743 de 2020.

15. Que mediante Resolución No. 6694 del 16 de diciembre de 2020, se modificó el literal e) del artículo primero; se adicionó el literal i) de artículo primero, se modificaron parcialmente los numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3 de los Criterios de Selección del artículo segundo, con el fin de establecer topes para la celebración de contratos para prevenir la concentración y garantizar la pluralidad de oferentes en los servicios de primera infancia y con ello la garantía de los derechos de los niños y las niñas beneficiarios, establecer el procedimiento para la selección de operadores del rango 4, se modificó la asignación de puntajes y que a efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial y adicional, se contarán una sola vez aquellos periodos traslapados, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratante.

16. Que mediante Resolución No. 320 del 27 de enero de 2021, se modificó parcialmente el literal e); se incluyó el literal j) al artículo primero de la Resolución No. 5743 de 2020, estableciendo el proceso que se debe adelantar por parte de las Direcciones regionales para la verificación de la documentación del oferente interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad y se modificaron parcialmente los numerales 1.2 TALENTO HUMANO y 1.3 INFRAESTRUCTURA del artículo segundo de la mencionada resolución.

17. Que mediante Resolución No. 371 del 28 de enero de 2021, se modificó parcialmente el numeral 1.3 INFRAESTRUCTURA del artículo segundo de la mencionada resolución.

18. Que, con el ánimo de garantizar la transparencia en la contratación de estos servicios, la selección objetiva y contar con los operadores idóneos, el ICBF implementó la herramienta tecnológica de inteligencia artificial, denominada BETTO, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad), que fue diseñada para facilitar los procesos de invitación, evaluación y selección de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia. Esta herramienta es una solución tecnológica, de analítica avanzada y características de algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático, que permiten realizar acciones

basados en una serie de factores determinados por el ICBF, que para este caso son los criterios de verificación, selección y desempate en caso de requerirse.

19. Que, los resultados de los procesos que se adelantan en la actualidad a través de la herramienta tecnológica BETTO, tienen como finalidad evaluar las manifestaciones de interés presentadas por los oferentes habilitados dentro del BNOPI y de esta manera arrojar un orden de elegibilidad de la selección de los operadores. Una vez seleccionados los oferentes, las Direcciones Regionales deben realizar la verificación de dicha información y adelantar el trámite contractual conforme al manual de contratación vigente. Es necesario precisar que el procedimiento de selección de entidades a través del Banco de Oferentes - IP 003 de 2019, así como los criterios de verificación, selección y desempate, en caso de requerirse, fueron reglados a través de actos administrativos de carácter general (Resolución No.5743 de 2020, modificada por las resoluciones Nros. 6028, 6694 de 2020, 320, 371 de 2021).

20. Que, en los actos administrativos mencionados anteriormente, se estableció el procedimiento administrativo de selección que se está adelantando en la actualidad, es por ello, que la evaluación o los resultados de la evaluación inicial que se encuentran en la plataforma BETTO, constituye un acto de trámite frente al cual, no procede ningún tipo de recurso. Los resultados mencionados, se han venido publicando los resultados de las evaluaciones que se encuentran en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/proceso-de-seleccion-servicios-integrales-de-primera-infancia-2021.

21. Que, el Instituto estableció un procedimiento administrativo de selección de los operadores que prestarán los servicios a cargo de la Dirección de Primera Infancia, en el cual se determinaron unos criterios de verificación y selección, así como de desempate, la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa conforme la normatividad que regula el tema.

22. Por tanto, al no corresponder a procesos de selección reglados en el Estatuto General de Contratación Estatal y que los términos para presentación de manifestaciones de interés, verificación de criterios y posterior suscripción de los contratos de aporte, no se ciñen a términos legales, sino a las necesidades propias del Instituto, se dio aplicación a los dispuesto por la Resolución No.5743 de 2020, modificada por las Resoluciones Nros. 6028, 6694 de 2020, 320, 371 de 2021, establece en el literal e), del artículo 1, lo siguiente:
"(…)
e) Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación que soporte las mismas se procederá a efectuar la validación de los criterios de verificación, selección y los de desempate, en el evento que se requieran. Este procedimiento se agotará de acuerdo a cada circunscripción (municipal, departamental y nacional sucesivamente) y se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango en cada una de las circunscripciones antes descritas. Para la selección de los proponentes que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos cuyo valor corresponda a rango 4, se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en rango 4 y 5.
Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si al realizar el agotamiento por circunscripción y rango, se presenta el caso en el que solo hay un proponente para la respectiva circunscripción o rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se deben evaluar los proponentes del rango o circunscripción posterior. Si aun así ningún oferente obtiene mínimo 30 puntos en los criterios de selección, se deben evaluar también los proponentes del siguiente rango o circunscripción según sea el caso. El resultado se verá reflejado en el consolidado de informe de evaluación respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad.
Una vez agotada la evaluación a los criterios de verificación, si se encuentran requisitos de la manifestación de interés que no afecten la asignación de puntaje, se solicitarán y podrán ser entregados por los proponentes en un término máximo de dos (2) días hábiles. En caso de no recibir los documentos requeridos para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés.
Surtido el trámite descrito en el párrafo anterior, se procederá a efectuar la publicación del informe de evaluación inicial, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro

de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del correo electrónico bettoresponde@icbf.gov.co, respecto de las cuales la entidad dará respuesta y publicará un nuevo informe de evaluación si a ello hubiere lugar. (…)

23. En el marco del literal anteriormente señalado, el proceso de evaluación se desarrolló, en primera medida, teniendo en cuenta la circunscripción de las entidades que manifestaron interés. Para este proceso, la circunscripción se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia acreditada donde se prestará el servicio.
De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 6694 de 2020, la circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada en la manifestación de interés y declaración juramentada por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación. Una vez revisada la circunscripción municipal, se procede a revisar el rango de los oferentes que manifestaron interés. Se procede entonces a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

En caso de presentarse un solo proponente para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

En caso de presentarse un solo proponente para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, tal como se mencionó anteriormente y no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.
En caso de presentarse un solo proponente para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

24. Que para la invitación No. 2021-11-10000186 se solicitó a las entidades habilitadas en el banco nacional de oferentes manifestar su interés para participar en el proceso de selección adelantado por la herramienta tecnológica BETTO para la prestación del servicio de CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL en la(s) siguiente(s) unidad(es) de servicio de jurisdicción del CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

CODIGO UDS	Nombre UDS	Cupos UDS
216395	CDI SAN FRANCISCO 2017	110
216396	CDI ESTERCITA 2017	210
216397	CDI EL JARDÍN DE SOFÍ 2017	130
245196	SAN MIGUEL ARCAGEL	100

25. Que, conforme a los resultados publicados en BETTO y teniendo en cuenta el numeral 23 del presente acto administrativo, sobre la invitación No. 2021-11-10000186, arrojó lo siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNADO	NIT OFERENTE	Oferente	Validación de la disposición inmediata y condiciones generales de todas las Infraestructuras que componen la invitación para la prestación del servicio.	Observaciones a la validación de infraestructura	Validación de la documentación soporte de lo reportado en la manifestación de interés	Observaciones validación documentación soporte de la manifestación de interés	Resultado total validación
1	ADJUDICADO	800048102	FUNDACIÓN HOGAR INTEGRAL	No	No acredita disposición inmediata de todas las infraestructuras	SI	Sin observaciones	No válido
2	NO SELECCIONADO	800077427	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTL SANTO DOMINGO SAVIO	No	El oferente manifestó desistir del interés por la invitación	No	El oferente manifestó desistir del interés por la invitación	No válido
3	NO SELECCIONADO	900631358	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO	No	No presentó documentación que acredite disposición inmediata de infraestructuras	No	No presentó documentación	No válido
4	NO SELECCIONADO	900053483	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	No	No presentó documentación que acredite disposición inmediata de infraestructuras	SI	Sin observaciones	No válido

26. Que, en atención al orden de elegibilidad señalado por BETTO en la invitación No. 2021-11-10000186, la Dirección Regional Bogota del ICBF cumplió con las actividades previstas en el Manual de Contratación y las orientaciones dadas en el memorando con radicado 20201240000183983 del 24/12/2020, y el literal j del artículo primero de la Resolución No. 5743 de 2020, modificado por las Resoluciones Nros. 6028 y 6694 de 2020, que reza:

"j) Una vez realizada la validación de los criterios de verificación y selección por parte de la herramienta BETTO, establecido el orden de elegibilidad para cada contrato y verificados los topes de cupos establecidos en el numeral anterior, los Directores Regionales deberán solicitar al interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, allegar la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 5743 de 2020 y sus modificaciones, la cual debe ser entregada por el interesado en un término máximo de un (1) día hábil contado a partir del envío de la solicitud por parte del ICBF.

Presentada la documentación el Director Regional efectuará la verificación correspondiente en el marco del comité de contratación de la Regional en un término máximo de un (1) día hábil, con el fin de garantizar que las entidades con las cuales se tiene previsto la suscripción del contrato, sean las más idóneas para la prestación del servicio.

A su vez, deberán revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no haya sido objeto de declaratorias de caducidad, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, delitos sexuales, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificación por parte de la Director Regional.

En el evento en que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad no presente la documentación en el término descrito anteriormente, o presente documentación incompleta, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente. (...)"

27. Que, una vez, realizada la verificación de los soportes y documentación allegada, así como la realización de visitas cuando hubiere lugar a las infraestructuras ofertadas por los oferentes, para determinar su disposición inmediata y cumplimiento general de condiciones técnicas, se observó que ninguna de las entidades habilitadas en el banco nacional de oferentes que manifestó interés frente a la invitación No. 2021-11-10000186 cumple con la totalidad de los requisitos solicitados.

28. Que, agotado el procedimiento de selección a través del Banco Nacional de Oferentes para la invitación No. 2021-11-10000186 y conforme al literal anterior, la Dirección Regional Bogotá del ICBF celebró comité de contratación regional de fecha 04 de marzo de 2021 que consta en acta No. 21, donde sometido a consideración adelantar el proceso de contratación con una entidad idónea en la prestación de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral y así garantizar la atención a la población objetivo del servicio de CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL acogiéndose al Numeral 4.3 del Manual de Contratación del ICBF Vigente que establece: "***CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF****: Cuando el ICBF requiera celebrar un contrato de aporte y agotado el procedimiento de selección a través del Banco Nacional de Oferentes se evidencie: i) no hay entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes para prestar el servicio o ii) las que se encuentren habilitadas manifiesten no estar interesadas en prestar el servicio o iii) las que manifiesten interés no cumplan con los criterios de selección definidos en el Banco, según corresponda, se deberá justificar por escrito tal circunstancia seleccionando en todo caso, a aquella que más se acerque a los requisitos mínimos establecidos para la habilitación en el Banco de Oferentes. Una vez el Comité de Contratación de la Regional emita concepto favorable sobre la contratación, deberá enviar las justificaciones y los estudios previos al Director(a) competente de la prestación del servicio de la Dirección General, con el fin de que la misma analice la solicitud desde los componentes jurídicos, financieros y técnicos y expida concepto técnico y aval respecto de la celebración del contrato. Solamente con dicha aprobación los ordenadores del gasto procederán a la suscripción del contrato. Las adiciones a los contratos suscritos con autorización del (la) Subdirector(a) General con anterioridad a la expedición del presente manual, requerirán aprobación por parte de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, para lo cual se seguirá el procedimiento anteriormente descrito. Cuando el contrato o la adición sea requerida por la Sede Nacional, el (la) Director(a) competente de la prestación del servicio de la Dirección General, deberá enviar las justificaciones y los estudios previos al Comité de Contratación de la Dirección General para su estudio y recomendación. No podrán celebrarse contratos de aporte con entidades que hayan sido excluidas del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, de conformidad con lo establecido en las invitaciones públicas y demás documentos y lineamientos que se expidan en el marco de cada Banco.",* el cual emitió concepto favorable.

29. Que durante la sesión de comité de contratación regional de fecha 04 de marzo de 2021 que consta en acta No. 21, se puso a consideración del Comité a la entidad FUNDACION HOGAR INTEGRAL identificada con NIT. 800.048.102, entidad habilitada en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia y que por trayectoria ha administrado la(s) Unidad(es) de Servicio de CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL, por tanto cuenta con disponibilidad inmediata de la(s) infraestructura(s), así mismo tiene experiencia en la atención a la Primera Infancia, con calificación SOBRESALIENTE en el Índice de Desempeño de Entidades Administradoras (IDEAS), no presenta procesos sancionatorios y la misma CUMPLE con las condiciones legales, técnicas, financieras, administrativas y de experiencia para ser considerada idónea para ejecutar el contrato de aporte requerido.

30. Que una vez realizada la verificación de la entidad FUNDACION HOGAR INTEGRAL, el comité en mención emitió concepto favorable para celebrar contrato de aporte.

31. Que mediante resolución No. 1158 de fecha 03 de marzo de 2021 se delega transitoriamente a la Directora de la Regional Bogotá del ICBF, desde la comunicación de este acto administrativo y hasta el 30 de marzo de 2021 la suscripción de los contratos de aporte que se hayan contemplado para la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Hogares Infantiles-HI, Desarrollo Infantil en Medio Familiar-DIMF, y la modalidad propia e intercultural, sin surtir trámite de autorización del Director(a) competente de la prestación del servicio de la Dirección General para su celebración de conformidad con el numeral 4.3 del Manual de Contratacion del ICBF.

32. Que una vez, aprobada y avalada la entidad FUNDACION HOGAR INTEGRAL por el Comité de Contratación Regional, se procedió a remitir la matriz de contratación para la respectiva validación por parte de la Dirección de Primera Infancia.

33. Que, el día 26 de febrero de 2021 la Dirección de Primera Infancia remitió la matriz de contratación validada sin generar alertas correspondientes a la entidad FUNDACION HOGAR INTEGRAL.

34. Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto es procedente la celebración de un Contrato de Aporte con FUNDACION HOGAR INTEGRAL el cual tendrá por objeto "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE*", con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021, por un valor total de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.576.003.950), con la siguiente distribución:

- La suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.576.003.950), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.
- Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($31.520.079).

35. Que la anterior contratación se realiza bajo el numeral 4.3 del manual de contratación vigente.

36. Que, de conformidad con lo expuesto, el ICBF ha garantizado el principio de publicidad y transparencia en todo el proceso de contratación de los servicios de primera infancia, y a través de la plataforma tecnológica BETTO todos los ciudadanos pueden ser veedores del cumplimiento de los criterios de selección establecidos dentro del procedimiento administrativo en la Resolución 5743 de 2020 y sus modificaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato de Aporte con FUNDACION HOGAR INTEGRAL**,** el cual tendrá por objeto: ***"***PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE***",*** Bajo el numeral 4.3 del manual de contratación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la presente contratación es de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.576.003.950),** con la siguiente distribución:

No de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDPo Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
60721	02/03/2021	161 - SERVICIODE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	C-4102-1500-18-0-4102001-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCI A	NACIÓN	MIL QUINIENTOS SETENTA YSEIS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE	$1.576.003.950

RESOLUCION No. 0376 DEL 04 DE MARZO DE 2021

Con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **60721** del 02 de marzo de 2021, expedido por el Grupo Financiero de la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

ARTÍCULO TERCERO: El Plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, y la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato será ejecutado en la ciudad de Bogota D.C., en la localidad de CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Los documentos, estudios previos y anexos de la presente contratación se podrán consultar en el expediente del contrato que se encuentra en la Regional Bogotá del ICBF del ICBF y en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatros (4) días del mes de marzo de 2021

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional
Dirección Regional Bogotá
ICBF

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Maria Fernanda Rodriguez Bello – Grupo de Contratación	**MR.**	04/03/2021
Revisó y Control Legal	Gracia Emilia Ustariz Beleño– Coordinadora Grupo de contratación		04/03/2021
El presente acto administrativo se adopta conforme a las instrucciones impartidas por la Directora de Contratación de la Sede de la Dirección General, mediante correo electrónico de fecha 17/02/2021 remitido a la Dirección Regional, el cual hace parte integral de la presente Resolución.			

PÚBLICA